

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, firmado mayo 07 de 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. El proceso cuenta con embargo de remanentes como medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	937
RADICACION:	255724089001-2016-00411
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	LEASING BANCOLDEX S.A
EJECUTADO:	MAQUINEX LTDA Y OTRO

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa este judicial que, mediante auto firmado diciembre 15 del año 2016, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, por medio de aviso, en marzo 30 del 2017. Luego, con providencia del 01 de junio/2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución. En junio 20 siguiente, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho y, en mayo 07 de 2018 se modificó la liquidación del crédito, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiera tener en los siguientes establecimientos financieros: BOGOTÁ AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BCSC, BBVA, BANCOLOMBIA,

FALABELLA, BANCAMIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, CITYBANK, HELM BANK, CORPBANCA, COOMEVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS; luego, el embargo de remanentes dentro de los procesos 2016-411, 2016-410 que se tramitaron en este Despacho. Por último, el embargo y secuestro de los vehículos con placas BLM264 matriculado en la ciudad de Bogotá D.C y el R73672, con matrícula en Chocontá, Cundinamarca, propiedad de Maquinex Ltda; así como del vehículo con placas AEB209 matriculado en Bogotá y el automotor de placas GYA236 de Guayabal, ambos del señor Ricardo Luna Giraldo. También el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 162-29708 en Guaduas Cundinamarca.

Conforme lo anterior, se ordenará el levantamiento de las citadas cautelas. Por secretaría elabórese y envíese los oficios dirigidos a las entidades financieras, así como a las autoridades de tránsito donde se encuentran registrados los velomotores, informando lo acá decidido. En lo que atañe a los embargos de remanentes, no será necesario dejar las constancias, en tanto los otros dos expedientes ya se encuentran archivados bajo la figura del desistimiento tácito. Finalmente, no se enviará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tanto el FMI objeto del inmueble embargado, ya se encuentra cerrado.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **LEASING BANCOLDEX S.A (NIT. 800.225.385-9)**, en frente de **MAQUINEX LTDA (NIT. 832.005.534-2) Y RICARDO LUNA GIRALDO (C.C. 10.171.073)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

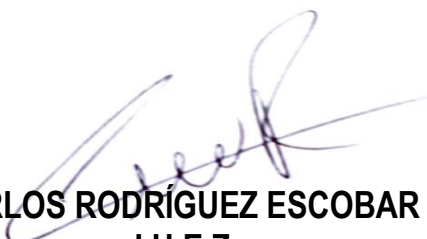
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, esto es, el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiera tener en los siguientes establecimientos financieros: **BOGOTÁ AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BCSC, BBVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA,**

BANCAMIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, CITYBANK, HELM BANK, CORPBANCA, COOMEVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS; luego, el embargo de remanentes dentro de los procesos 2016-411, 2016-410 que se tramitaron en este Despacho. Por último, el embargo y secuestro de los vehículos con placas BLM264 matriculado en la ciudad de Bogotá D.C y el R73672, con matrícula en Chocontá, Cundinamarca, propiedad de Maquinex Ltda; así como del vehículo con placas AEB209 matriculado en Bogotá y el automotor de placas GYA236 de Guayabal, ambos del señor Ricardo Luna Giraldo. También el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 162-29708 en Guaduas Cundinamarca.

Por secretaría elabórese y envíese los oficios dirigidos a las entidades financieras, así como a las autoridades de tránsito donde se encuentran registrados los velomotores, informando lo acá decidido. En lo que atañe a los embargos de remanentes, no será necesario dejar las constancias, en tanto los otros dos expedientes ya se encuentran archivados bajo la figura del desistimiento tácito. Finalmente, no se enviará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tanto el FMI objeto del inmueble embargado, ya se encuentra cerrado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
J U E Z